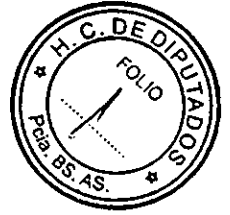




EXPT. D. 1784

110-11




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

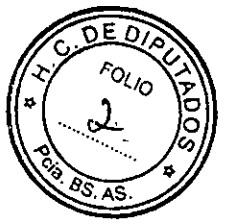
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se abstenga de quitar o modificar la cobertura médico asistencial del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a los titulares de pensiones sociales establecidas por ley 10205.-


ABEL BUIL
Diputado Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Como todos sabemos, el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), la obra social de los bonaerenses, es la institución encargada de realizar *en la Provincia todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus agentes en actividad o pasividad y para sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen*, según lo reza expresamente la Ley 6982 que crea al mismo.

Dicho instituto funciona como una obra social abierta y arancelada y se organiza bajo la filosofía de la solidaridad en los aportes y en las prestaciones. Este sentido solidario fue ratificado y reforzado hace poco tiempo, con la sanción de la Ley 13965, que propicia y facilita la inclusión en el régimen del IOMA de la totalidad de los funcionarios provinciales que son los que mayores aportes podrán hacer a la organización.

Sin embargo, durante los últimos días ha trascendido periodísticamente que el Gobierno Provincial estudia la posibilidad de retirar la cobertura del IOMA a los titulares de las pensiones sociales, con el argumento de su bajísimo aporte y su alto requerimiento en materia de prestaciones. A los mismos, según las mismas noticias periodísticas, se les daría otra cobertura especialmente planteada con las prestaciones de unos pocos hospitales provinciales que, como sabemos, son públicos y no se requiere tener ninguna cobertura para acceder a sus asistencias. Esta modificación, claramente, significará un retroceso y un achicamiento en el programa de prestaciones médico-asistenciales que se pondrá a disposición de los pensionados en cuestión.


La propia Ley 10205, que reglamenta el derecho a las pensiones sociales, establece taxativamente, en su artículo 20º, que *Los beneficiarios de pensiones sociales otorgadas en virtud de las disposiciones de la ley 5.456 y su modificatorias y los pensionados por la presente ley, gozarán de los mismos beneficios que otorga el Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) a todos los pensionados del "Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires"...*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por ello, por la presente declaración solicitamos al Poder Ejecutivo que se abstenga de modificar o quitar la actual cobertura social de los titulares de las pensiones sociales en cuestión, posibilitándole a los mismos seguir gozando de los beneficios de la obra social de los bonaerenses y garantizando el acceso a una atención plena de la salud.

Por las razones expuestas, solicito a los señores Diputados tengan a bien acompañar con su voto la presente Declaración.


ABEL BUIL
Diputado Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As